



SECRETARÍA DEL AMBIENTE

Resolución N° 430 /05

“POR LA CUAL SE CANCELA TODAS LAS LICENCIAS AMBIENTALES EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY 294/93, “EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL” DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS, QUE RECAEN DENTRO DE LOS LIMITES DE LA CUENCA DEL RIO TEBICUARY Y SE DISPONE LA REALIZACION DE ESTUDIO DE TODA LA CUENCA”

Asunción, 28 de marzo de 2005

VISTO: Las denuncias realizadas por la Comisión Permanente del Congreso Nacional, y por medios masivos de comunicación, sobre crítica bajante del río Tebicuary, y;

CONSIDERANDO: Que, en fecha 11 de febrero de 2005, se constituye en la localidad de Yuty, Departamento de Caazapá, la Comisión Permanente del Congreso Nacional, representantes de las siguientes Instituciones: Secretaría del Ambiente (SEAM), Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), Ministerio Público, Gobernación de Caazapá, Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

Que, una vez en el lugar se ha detectado una peligrosa bajante del río Tebicuary, presumiblemente por la gran cantidad de tomas de agua que se realiza para la irrigación de los arrozales de la zona.

Que, de acuerdo a manifestaciones vertidas por los pobladores y los propios productores, existirían unas 44 (cuarenta y cuatro), tomas de agua para unos 56 (cincuenta y seis), productores de arroz.

Que, la gran mayoría de los productores de arroz de la zona no cuentan con las Licencias Ambientales que les habilitan a la realización de las actividades de cultivo y toma de aguas para riego.

Que, para un uso adecuado de las aguas río, es necesario realizar un estudio de la cuenca del río Tebicuary, que contemple todos los componentes socioeconómicos y ambientales, siendo este el instrumento que definirá el mejor uso que se dará a citada cuenca.

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 436/05 de fecha 23 de marzo de 2005, no pone reparos legales al fondo y forma de la presente resolución para la suscripción de la misma.

Que, de conformidad al Art. 18 inc. g) de la Ley No. 1561/00, es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1°: Cancelar todas las licencias ambientales de los proyectos aprobados en el marco de la Ley 294/94 de “Evaluación de Impacto Ambiental” que toman aguas para riego del Río Tebicuary, hasta tanto se tenga el resultado del estudio de toda la cuenca.



"POR LA CUAL SE CANCELA TODAS LAS LICENCIAS AMBIENTALES EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY 294/93, "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS, QUE RECAEN DENTRO DE LOS LIMITES DE LA CUENCA DEL RIO TEBICUARY Y SE DISPONE LA REALIZACION DE ESTUDIO DE TODA LA CUENCA"

- Art. 2°.** Encomendar a la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, a realizar un estudio pormenorizado de la cuenca del Río Tebicuary, debiendo presentar el resultado y las recomendaciones de la misma dentro de los 60 (sesenta) días a partir de la firma de la presente Resolución; dicho estudio deberá abordar, entre otros, los siguientes puntos:
- a. Superficie total de la cuenca, delimitar en un mapa a escala adecuada.
 - b. Uso actual de toda la cuenca. (Agrícola, pecuario, turismo, reservas, etc).
 - c. Caudales máximos y mínimos en distintos puntos específicos del río.
 - d. Balance Hídrico de la cuenca.
 - e. Cantidad y calidad del agua.
 - f. Inventario de usuarios, cantidad de agua captada por cada usuario, cantidad de superficie de cultivo total y por propietario, etc.
 - g. Identificar y recomendar planes de usos futuros.
 - h. Iniciar un Plan de Gestión Descentralizada
- Art. 3°:** Una vez obtenido los resultados del estudio de la cuenca, se procederá a renovar o no las Licencias ambientales a aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con la Ley 294/93, u otra norma legal, para poder proseguir con las actividades contempladas en el estudio aprobado.
- Art. 4°:** La Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, podrá solicitar el concurso de otras direcciones de la SEAM, como de otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, para la obtención de los resultados esperados.
- Art. 5°:** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. ALFREDO MOLINAS
Secretario Ejecutivo, Ministro

C.c. DGCCARN
DGPCRH
Gabinete
Auditoria Interna